

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 19 de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Palmira-Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ANGIE MILEIDY FRANCO LOPEZ
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE LESMES ROJAS
RADICACIÓN:	76520318400120220046700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que ha sido presentado escrito de subsanación de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora ANGIE MILEIDY FRANCO LOPEZ, en contra del señor ANDRES FELIPE LESMES ROJAS, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora ANGIE MILEIDY FRANCO LOPEZ, en contra del señor ANDRES FELIPE LESMES ROJAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al señor ANDRES FELIPE LESMES ROJAS, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención

de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la parte demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado BENJAMIN CASTRO SOLARTE, identificado con la C.C. No. 1.107.034.601 de Cali (V), y portador de la tarjeta profesional No. 263.196 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

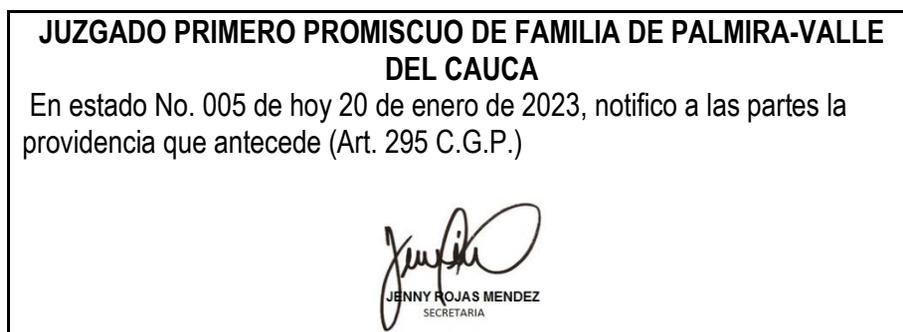
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0641decc8a399ba55e901afac5b9b86f19de1ee949c83609ad20a28399b5945**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>